

Banco Central de Nicaragua

Emitiendo confianza y estabilidad

# CERTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

La infrascrita Notaria Público **Ruth Elizabeth Rojas Mercado**, Secretaria Ad Hoc del Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua, **DA FE Y CERTIFICA**: Que en Sesión Ordinaria número treinta y cuatro del trece de septiembre del año dos mil once, se aprobó por unanimidad de votos la **Resolución No. CD-BCN- XXXIV-1-11**, misma que, en su parte conducente resolutiva, íntegra y literalmente dice:

Consejo Directivo Banco Central de Nicaragua Sesión No. 34 Septiembre 13, 2011

# **RESOLUCIÓN CD-BCN-XXXIV-1-11**

# EL CONSEJO DIRECTIVO DEL BANCO CENTRAL DE NICARAGUA,

En uso de sus facultades, a propuesta de su Presidente,

# **RESUELVE APROBAR**

La siguiente,

# NORMA PARA LA CONTRATACIÓN DE INSTITUCIONES FINANCIERAS Y EMPRESAS ESPECIALIZADAS PARA LA GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LAS RESERVAS INTERNACIONALES DEL BANCO CENTRAL DE NICARAGUA<sup>1</sup>

# CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### Arto. 1 Conceptos

Para los fines de la presente Norma, los términos indicados en este artículo, tanto en mayúsculas como en minúsculas, singular o plural, tendrán los significados siguientes:

- **a.** Administración Delegada: Acto mediante el cual se delega en un Administrador Externo la gestión de administración de una porción de las reservas internacionales.
- **b.** Administradores Externos: Instituciones financieras a las que se les delega la administración de una porción de las reservas internacionales.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 239 del diecinueve de diciembre de dos mil once.



Banco Central de Nicaragua

Emitiendo confianza y estabilidad

- c. Asistencia Técnica: Servicios profesionales, predominantemente de carácter intelectual, brindados por empresas especializadas, relacionados con la gestión de administración de las reservas internacionales.
- **d.** Corresponsalía Bancaria: Consiste en la provisión de servicios bancarios por un banco a otro banco.
- e. Custodia de Valores: Consiste en el servicio de resguardo de valores, ya sea en forma física o electrónica, que brindan instituciones financieras.
- **f.** Custodios: Instituciones financieras a las que se les entrega en custodia los valores emitidos por terceros y que forman parte integral del portafolio de inversión de las reservas internacionales. Estas instituciones asumen la responsabilidad por los valores custodiados.
- g. Empresas Especializadas: Comprenden las empresas no financieras que brinden bienes y servicios relacionados a la gestión de administración de las reservas internacionales, incluyendo servicios de apoyo a esta gestión. Comprenden además empresas financieras o no financieras que brinden servicios de asistencia técnica.
- **h.** Gestión de Administración de Reservas Internacionales: Se refiere a todas aquellas operaciones y servicios relacionados con el manejo de las reservas internacionales.
- i. Instituciones Financieras: Comprenden bancos centrales, entidades oficiales, organismos supranacionales o multilaterales, bancos comerciales y de inversión, sociedades financieras y demás entidades del exterior que brinden servicios y productos financieros.
- j. Servicios Bancarios: Comprenden, entre otros, el manejo de todo tipo de cuenta, la realización de pagos y transferencias, inversiones en diversos activos financieros, compra y venta de oro, divisas y otros activos financieros, exportación e importación de divisas en efectivo, apertura, confirmación y negociación de cartas de crédito y órdenes irrevocables de pago.

# Arto. 2 Objeto

La presente Norma tiene por objeto regular las contrataciones que el Banco Central de Nicaragua (BCN) realice con instituciones financieras y empresas especializadas para la gestión de la administración de sus reservas internacionales, que impliquen egresos financieros para el Banco.



Banco Central de Nicaragua

Emitiendo confianza y estabilidad

# Arto. 3 Ámbito de Aplicación

De conformidad con lo establecido en el Arto. 2 "Objeto", la presente Norma se aplicará a las contrataciones de los siguientes bienes y servicios con instituciones financieras y empresas especializadas:

- **a.** Corresponsalía bancaria.
- **b.** Compra y venta de derivados autorizados en la Política para la Administración de las Reservas Internacionales Brutas.
- c. Custodia de valores.
- d. Administración delegada.
- e. Servicios interactivos de información económico-financiera y de cotización y negociación en línea de activos financieros.
- f. Servicios de mensajería financiera.
- g. Paquetes informáticos para la gestión de administración de las reservas internacionales.
- h. Asistencias técnicas para la gestión de administración de las reservas internacionales.

Las contrataciones de empresas especializadas que se financien mediante créditos o donaciones internacionales se regirán por lo establecido en los respectivos convenios, o en su defecto, por lo establecido en la presente Norma.

# CAPÍTULO II AUTORIZACIONES

### Arto. 4 Consejo Directivo

El Consejo Directivo del BCN será la instancia encargada de autorizar la contratación de los siguientes bienes y servicios con instituciones financieras o empresas especializadas, de conformidad con los procedimientos establecidos en la presente Norma:

- **a.** Administración delegada.
- b. Paquetes informáticos para la gestión de administración de las reservas internacionales cuyo costo de adquisición sobrepase los USD 50,000.00 (cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América), excluyendo gastos de operación y mantenimiento.
- **c.** Asistencias técnicas cuyo costo sobrepase los USD 50,000.00 (cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América).

# Arto. 5 Comité de Administración de Reservas (CAR)

El Comité de Administración de Reservas (CAR) será la instancia encargada de autorizar la contratación de los siguientes bienes y servicios con instituciones financieras o empresas especializadas, de conformidad con los procedimientos establecidos en la presente Norma:



Banco Central de Nicaragua

Emitiendo confianza y estabilidad

- a. Corresponsalía bancaria.
- **b.** Compra y venta de derivados autorizados en la Política para la Administración de las Reservas Internacionales Brutas.
- c. Custodia de valores.
- **d.** Servicios interactivos de información económica-financiera y de cotización y negociación en línea de activos financieros.
- e. Servicios de mensajería financiera.
- f. Paquetes informáticos para la gestión de administración de las reservas internacionales cuyo costo de adquisición no sobrepase los USD 50,000.00 (cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América), excluyendo gastos de operación y mantenimiento.
- **g.** Asistencias técnicas cuyo costo no sobrepase los USD 50,000.00 (cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América).

El CAR no podrá subdividir en cuantías menores la adquisición de los bienes y servicios referidos en los literales "f" y "g" anteriores, de forma tal que mediante la celebración de varios contratos se eludan o pretendan eludir las disposiciones establecidas en la presente Norma.

# Arto. 6 Terminación Anticipada

Corresponderá al CAR autorizar la terminación anticipada de los contratos de bienes y servicios relacionados con la gestión de administración de reservas internacionales, de conformidad con los procedimientos señalados en los mismos, o en los casos contemplados en la Política para la Administración de las Reservas Internacionales Brutas aprobada por el Consejo Directivo, previo análisis e informe de la División de Operaciones Financieras del BCN.

### CAPÍTULO III REQUISITOS

### Arto. 7 Instituciones Financieras

Las instituciones financieras referidas en la presente Norma deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a. Contar con las calificaciones mínimas de riesgo crediticio aprobadas por el Consejo Directivo del BCN en la Política para la Administración de las Reservas Internacionales Brutas. Dichas calificaciones mínimas deberán haber sido otorgadas por al menos dos de las agencias calificadoras de riesgo de conformidad con lo dispuesto en la referida Política.
- **b.** Estar supervisadas por algún organismo o agencia de supervisión prudencial. Este requisito no aplicará para los bancos centrales, entidades oficiales extranjeras y organismos supranacionales o multilaterales.



Banco Central de Nicaragua

Emitiendo confianza y estabilidad

- **c.** Contar con un coeficiente mínimo de capital de Nivel 1 (*"Tier 1 capital ratio"*) de siete por ciento (7%). Este requisito no aplicará para los bancos centrales, entidades oficiales extranjeras y organismos supranacionales o multilaterales.
- **d.** Tener como domicilio un país que forme parte de alguno de los organismos interestatales o intergubernamentales que combaten el lavado de dinero, bienes o activos provenientes de actividades ilícitas.
- e. Contar con al menos veinte años de existencia.

En el caso de los administradores externos, además de los requisitos referidos en los literales "**a**" al "**e**" anteriores, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- **f.** Administrar activos iguales o superiores a USD 100,000 millones. Este requisito no aplica para los organismos financieros supranacionales o multilaterales.
- **g.** Contar con al menos diez años de experiencia en administración de portafolios de inversión de bancos centrales.

En el caso de los custodios, además de los requisitos referidos en los literales **"a"** al **"e"** anteriores, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- **h.** Custodiar valores iguales o superiores a USD 100,000 millones. Este requisito no aplica para los bancos centrales y organismos financieros supranacionales o multilaterales.
- i. Contar con al menos de diez años de experiencia en custodia de valores.

# Arto. 8 Empresas Especializadas

Las empresas especializadas referidas en la presente Norma deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- **a.** Mantener o haber mantenido durante los últimos cinco años relaciones contractuales con al menos cinco instituciones financieras y tres bancos centrales, por bienes o servicios similares a los ofertados al BCN.
- **b.** Tener como domicilio un país que forme parte de alguno de los organismos interestatales o intergubernamentales que combaten el lavado de dinero, bienes o activos provenientes de actividades ilícitas.
- c. Contar con al menos cinco años de existencia.



Banco Central de Nicaragua

Emitiendo confianza y estabilidad

**d.** Ser una empresa cuyas acciones se coticen en algún puesto de bolsa nacional o internacional o, en su defecto, publique o proporcione sus estados financieros.

En el caso de las empresas especializadas que provean paquetes informáticos para la gestión de administración de las reservas internacionales, además de los requisitos referidos en los literales "a" al "d" anteriores, éstas deberán garantizar que los paquetes informáticos cumplan con los siguientes requisitos:

- e. Tener capacidad para integrarse con los demás sistemas automatizados utilizados por el BCN para la gestión de la administración de las reservas internacionales.
- f. Ser utilizado por al menos tres instituciones financieras y bancos centrales.

Se exceptúan de los requisitos contenidos en los literales "a" y "d" anteriores, las empresas especializadas residentes en el país que brinden el servicio de transporte de valores vinculados a las reservas internacionales. Asimismo, se exceptúan del requisito contenido en el literal "a" anterior, las empresas especializadas que brinden servicios de asistencia técnica, las cuales deberán cumplir con el siguiente requisito adicional:

**g.** Haber realizado en los últimos cinco años al menos tres trabajos de asistencia técnica en bancos centrales, en el área de gestión de administración de reservas internacionales.

# Arto. 9 Verificación Periódica

Corresponderá a la División de Operaciones Financieras del BCN verificar periódicamente que las instituciones financieras y empresas especializadas contratadas cumplan con los requisitos establecidos en el presente Capítulo.

### Arto. 10 Excepciones

A conveniencia del BCN, éste podrá contratar los bienes y servicios de instituciones financieras y empresas especializadas con características distintas a las señaladas en el presente Capítulo, previa aprobación de su Consejo Directivo.

### CAPÍTULO IV SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN

### Arto. 11 Ofertas

La División de Operaciones Financieras del BCN será la instancia responsable de solicitar a las instituciones financieras y empresas especializadas las ofertas relacionadas a la gestión de administración de las reservas internacionales. Asimismo, esta División será la instancia encargada



Banco Central de Nicaragua

Emitiendo confianza y estabilidad

de recibir las ofertas que oficiosamente envíen las instituciones financieras y empresas especializadas.

Las solicitudes de ofertas que realice la División de Operaciones Financieras deberán efectuarse por escrito, describiéndose adecuadamente el bien o servicio requerido a fin de asegurar cotizaciones formuladas sobre bases homogéneas que propicien la participación de varios oferentes, que permitan condiciones efectivamente comparables al realizar la selección. Asimismo, la División de Operaciones Financieras deberá procurar la mayor simultaneidad posible en la entrega y recepción de las ofertas.

Las solicitudes de ofertas tendrán igual efecto legal, ya sea que éstas se realicen por un medio impreso o por cualquier medio electrónico, siempre que se garantice la certeza del contenido y recepción de las solicitudes. Lo anterior también se aplica a la presentación de ofertas.

### Arto. 12 Ofertas Únicas

Si después de efectuadas las solicitudes de ofertas se presentase una única oferta, se podrá autorizar la contratación de los bienes o servicios respectivos para la gestión de la administración de las reservas internacionales siempre y cuando la oferta cumpla con los requisitos contemplados en el Capítulo III de la presente Norma según corresponda y se ajuste a los criterios de selección contemplados en el presente Capítulo.

### Arto. 13 Análisis de Ofertas

Recibidas las ofertas, la División de Operaciones Financieras del BCN, procederá al análisis de éstas de la siguiente forma:

- **a.** Verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Norma por parte de las instituciones financieras y empresas especializadas.
- **b.** Solicitará, a por lo menos tres bancos que mantengan o hayan mantenido relaciones contractuales con las instituciones financieras o empresas especializadas oferentes, el llenado de una encuesta de satisfacción sobre los bienes o servicios brindados.
- **c.** Realizará un informe conteniendo un análisis técnico con las recomendaciones pertinentes, para su posterior presentación al CAR.

### Arto. 14 Criterios de Selección de Instituciones Financieras y Empresas Especializadas

La selección de las instituciones financieras y empresas especializadas se hará tomando en consideración, además de los requisitos establecidos en el Capítulo III, los siguientes criterios:



Banco Central de Nicaragua

Emitiendo confianza y estabilidad

- **a.** De riesgo, liquidez y rentabilidad señalados en la Política para la Administración de las Reservas Internacionales Brutas aprobada por el Consejo Directivo, en el caso de las instituciones financieras.
- b. De competitividad y costo-calidad, tanto para las instituciones financieras como para las empresas especializadas. En este sentido se procurará adquirir los bienes y servicios que tengan la relación costo-calidad más adecuada. El costo debe considerar el ciclo completo de la vida útil económica del bien o servicio; esto es, los costos de inversión y gastos de instalación e incorporación del bien o servicio para el Banco, los gastos de operación y mantenimiento, y los costos de desinversión si estos aplican.
- **c.** De mínimo riesgo en los aspectos operacionales, legales y de reputación, sin obviar mantener un adecuado equilibrio con la satisfacción de las necesidades del BCN.
- d. De compatibilidad con la Planificación Estratégica y las Políticas Presupuestarias del BCN.

En el caso de la selección de asistencias técnicas, además de los criterios referidos en los literales "b" al "d" anteriores, se tomará en consideración el siguiente criterio:

e. Las calificaciones profesionales del personal que desarrollará la asistencia técnica.

### Arto. 15 Autorización

Para el caso de los bienes y servicios referidos en el artículo 4 de la presente Norma, el CAR analizará el informe presentado por la División de Operaciones Financieras y con base en los resultados de este análisis, presentará al Consejo Directivo las recomendaciones pertinentes para la autorización o denegación de la contratación.

Para el caso de los bienes y servicios referidos en el artículo 5 de la presente Norma, el CAR analizará el informe presentado por la División de Operaciones Financieras y con base en los resultados de este análisis, autorizará o denegará la contratación.

### Arto. 16 Dictamen Legal

Cuando se requiera la suscripción de un contrato de bienes o servicios, la División de Operaciones Financieras solicitará a la División Jurídica un dictamen legal sobre los términos y condiciones del contrato, previo a la suscripción del mismo.



Banco Central de Nicaragua

Emitiendo confianza y estabilidad

### Arto. 17 Procedimientos Específicos

El CAR podrá establecer procedimientos específicos para la selección y contratación de los bienes o servicios relacionados con la gestión de administración de las reservas internacionales, en caso fuere necesario, siempre que los mismos no contravengan lo dispuesto en la presente Norma.

### CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

#### Arto. 18 Asistencias Técnicas

Sin perjuicio de lo establecido en la presente Norma, el BCN procurará gestionar asistencias técnicas gratuitas con entidades oficiales u organismos internacionales que permitan la transferencia de conocimientos y experiencias a la Institución.

#### Arto. 19 Derogación

Deróguese la Resolución CD-BCN-XL-2-10 del veinte de octubre de dos mil diez, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 222 del diecinueve de noviembre de dos mil diez.

#### Arto. 20 Vigencia

La presente Norma entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

#### (Hasta acá el texto de la resolución en lo conducente ...)

Es conforme con su original con la cual fue debidamente cotejada, y con base en las facultades conferidas en el artículo 38 del Reglamento Interno del Consejo Directivo y en el numeral dos de la resolución CD-BCN-XXIX-1-19, del diez de julio de dos mil diecinueve, libro la presente Certificación con razón de rúbrica, firma y sello, en la ciudad de Managua el catorce de agosto de dos mil diecinueve.

Ruth Elizabeth Rojas Mercado Secretaria Ad Hoc del Consejo Directivo